

Sobre que los Religiosos, esten en su Clausura



Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y CINCO.

AUNQUE el Consejo ha reconocido el zelo con que por la mayor parte se ha puesto en execucion la Real Cedula, expedida por su Magestad en once de Septiembre de el año antecedente, para que todos los Regulares encargados de Administraciones de Haciendas, y Grangerias, se retirassen à sus Clausuras dentro de dos meses, encomendandolas à Personas Seculares; sin embargo, ha visto tambien las frequentes queexas, que se le han dado de la contradencion que ha tenido esta justa providencia, y los Recursos que se han promovido en el Consejo, y en derechura à S. M. para su eficaz cumplimiento: Y como esta Real Resolucion mire no solo al comun interes del Estado, sino es à que se observe lo que previenen las Disposiciones Canonicas, y Regias, reduciendose los Regulares à lo primitivo de su Instituto; à fin de cortar de una vez todo pretexto de infraccion à lo mandado por la citada Real Cedula, y que se cumplan en este assumpto las intenciones de su Magestad: ha acordado el Consejo, que V. remita Lista por mano de el Señor Fiscál, de los Religiosos, que en su Jurisdiccion perseveren fuera de Clausura en Grangerias, Hospicios, ù otros destinos seculares, en contradencion à la expressada Real Cedula, con distincion de cada uno, su Instituto, y residencia.

Y

